



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
GERENCIA SUB REGIONAL CHOTA



RESOLUCIÓN DE GERENCIA SUB REGIONAL
N° 0154-2022-GR.CAJ/CHO.

Chota, 31 de agosto 2022.

VISTOS:

OFICIO N° 805-2022-GR-CAJ-GSRCH/SGO., DE FECHA, 25/08/22.

CONSIDERANDOS:

Que, la Gerencia Sub Regional de Chota, es un Órgano Desconcentrado del Gobierno Regional de Cajamarca, con capacidad de contraer compromisos, siendo la entidad responsable de formular y coordinar acciones de desarrollo dentro del ámbito geográfico de su jurisdicción de las provincias de Chota, Hualgayoc y Santa Cruz; constituyendo una Entidad del Sector Público.

Que, según Oficio N° 805-2022-GR-CAJ-GSRCH/SGO, de fecha 25 de agosto 2022, emitido por el responsable del área técnica Sub Gerencia de Operaciones, Ing. Carlos Y. Burga tarrillo, solicita al Titular de la entidad, Declarar la *Nulidad de Oficio* del procedimiento de selección de la A. S. N°. 035-2022-GSRCH-Primera Convocatoria y retrotraer el mismo hasta la etapa de convocatoria.

Que, del contenido del precitado Oficio, se indica que durante el Proceso de Selección de la **Adjudicación Simplificada N°. 035-2022-GSRCH- Primera Convocatoria**, convocado para la ejecución de la obra "Mejoramiento del Servicio de Salud en los Puestos de Salud I-1 Yuracyacu, Puesto de Salud I-1 Negropampa, Puesto de Salud I-1 Chaupelanche – Distrito de Chota – Provincia de Chota – región Cajamarca", han determinado lo siguiente:

- Que comunicándole, según convocatoria del proceso de selección fue convocado el 23-08-2022 y considerando que el presupuesto de obra:16/11/2021, ha superado los 09 meses que establece el art. 34 valor referencial 34.1), de la Ley de Contrataciones del Estado, especifica que el valor referencial para convocar el procedimiento de selección no puede tener una antigüedad mayor a los 09 meses, contados a partir de la fecha de determinación del presupuesto de obra o del presupuesto de consultoría de obra, según corresponda, pudiendo actualizarse antes de la convocatoria. Al respecto debo informar que el presupuesto de obra ha superado los 09 meses, por lo que se requiere su actualización, a fin de ser convocado.
- Debo indicar que es indispensable la actualización del precio de los insumos del presupuesto, especificados en el expediente técnico, debido a las constantes alzas de precio de los materiales, lo cual se puede justificar con las cotizaciones que hemos realizados en el mes de julio 2022, los mismos que se ha comparado con las cotizaciones de materiales del mes de noviembre del año 2021, fecha que se actualizo el presupuesto del Expediente Técnico, con lo cual justificamos que los precios de los materiales del Expediente Técnico, están por debajo de los precios del mercado actual.

Por las mencionadas razones, podrían afectar la licitud del proceso de contratación y el desarrollo normal del mencionado proceso, lo cual fue puesto en conocimiento al Comité de Selección, mediante Oficio N° 043-





GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
GERENCIA SUB REGIONAL CHOTA



2022-GSRCH/AJ, de fecha 26 de agosto 2022, según proveído de Gerencia, la incidencia suscitada, por lo que no habiendo emitido pronunciamiento alguno; el titular de la entidad, solicita se declare la nulidad de oficio del precitado Proceso de Selección, y retrotraerlo a la etapa de convocatoria.

Que, el artículo 44° del (TUO) de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en relación a la **Declaratoria De Nulidad** establece:

44.1 "El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declarará nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco".

44.2 "El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato...".

De otra parte, cabe señalar que el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado, ha brindado opiniones respecto a Nulidad de Oficio en el Procedimiento de Selección, como los siguientes: Opinión N° 018-2018/DTN: Causales para declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección:

"(...) corresponde señalar que cuando se advierta el incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado durante la tramitación del procedimiento de selección, el artículo 44° de la Ley faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos del procedimiento de selección solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, siempre que: **(i) hayan sido dictados por órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable.** Así, en la Resolución que se expida para declarar la nulidad de oficio debe indicarse la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección".

Asimismo, según **OPINIÓN N° 018-2018/DTN:** Naturaleza de la Nulidad: "(...)la nulidad constituye una herramienta que permite al Titular de entidad sanear el procedimiento de selección, durante su tramitación, se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de la de contrataciones del estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a este permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección".

Que, asimismo, es necesario acotar que a través de la **OPINIÓN N° 009-2017/DTN**, emitida por el OSCE se señala que "deberá tomarse en consideración que la normativa de contratación pública ha previsto nueve (9) principios que rigen las contrataciones del Estado, entre los que se encuentra el Principio de Eficacia y Eficiencia por el cual, "El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en el mismo deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
GERENCIA SUB REGIONAL CHOTA



uso de los recursos públicos", así también, el principio de Transparencia por el cual "Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que el proceso de contratación sea comprendido por los proveedores garantizando la libertad de concurrencia, y se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad".

Que, el numeral 16.2 del artículo 16° de la citada Ley De Contrataciones Del Estado, establece que: "Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria", y el numeral 8.1 del artículo 8 del Reglamento antes mencionado dispone que "Las Especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia (...) que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación".

Por lo que, teniendo en cuenta los fundamentos antes expuestos, y los considerandos en el Oficio de la referencia los mismos que se consideran veraces, estamos frente a una **OMISIÓN** por parte del Área Técnica y del Comité de Selección de la **Adjudicación Simplificada N° 035-2022-GSRCH-Tercera Convocatoria**, cuyo vicio incurrido no resulta conservable, por cuanto existe una evidente transgresión a la normativa de la materia y/o **contraviene las normas legales**, (Ley de Contrataciones del Estado), que constituye causal de nulidad de pleno derecho conforme lo ha dispuesto en el numeral 1 del artículo 10° de la Ley N° 27444, en consecuencia, dicho proceso de selección debe retrotraerse hasta la etapa de **Convocatoria** conforme a lo solicitado y hasta la actualización invocada, con ello dando por saneado dicho incidente y de esta manera se continúe con el trámite respectivo de acuerdo a lo establecido por la Ley de Contrataciones del Estado, debiendo tomarse las medidas correspondientes a efectos de que el Área Técnica no vuelva a incurrir en tales deficiencias de actualización de expediente técnico, así como el Comité de Selección advierta oportunamente, debiéndose exhortar al respecto.

Que, estando a lo señalado con los documentos del visto y con las visaciones correspondientes, se hace necesario emitir el presente acto administrativo.

En uso de las facultades conferidas por la Ley 27783- Ley Bases De La Descentralización, Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria, Ley 27902, Reglamento De Organización y Funciones de la Entidad, el Gerente Sub Regional De Chota, en mérito y en uso de las facultades conferidas; mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 269-2021-GRC.GR, de fecha 30 de julio del 2021;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR, la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 035-2022-GSRCH- Primera Convocatoria, convocado para la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento del Servicio de Salud en los Puestos de Salud I-1 Yuracyacu, Puesto de Salud I-1 Negropampa, Puesto de Salud I-1 Chaupelanche – Distrito de Chota – Provincia de Chota – región Cajamarca", y **RETROTRAER** hasta la Etapa de **CONVOCATORIA**, y continuar con el procedimiento respectivo, conforme a lo solicitado por el Área Técnica y las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
GERENCIA SUB REGIONAL CHOTA



ARTÍCULO SEGUNDO. - EXHORTAR, a los integrantes del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 035-2022-GSRCH-Primera Convocatoria, en lo sucesivo prever tal situación y actuar conforme a ley, así como al Sub Gerente de Operaciones prever tal situación en lo sucesivo, ello sin perjuicio de someter a control posterior.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR, con la presente resolución a la Dirección Sub Regional de Administración, Oficina Sub Regional de Asesoría Jurídica; Sub Gerencia de Operaciones y a los Integrantes de la Comisión de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 035-2022-GSRCH-Primera Convocatoria.

ARTÍCULO CUARTO. - PUBLÍQUESE, la presente Resolución en el Portal de Transparencia de la Gerencia Sub Regional de Chota.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GERENCIA SUB REGIONAL CHOTA

Ing. Martín Vásquez Rubio
GERENTE SUB REGIONAL

